



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 30 de mayo de 2014
No. 99

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

I. Introducción.....
II. Objetivo del manual.....
III. Antecedentes históricos.....
IV. Marco jurídico
V. Atribuciones
VI. Estructura Orgánica.....
VII. Organigrama.....
VIII. Misión, visión y valores
IX. Objetivo y funciones.....

X. Hoja de control de cambios

XI. Hoja de validación y autorización.....

INTRODUCCIÓN

El derecho a la información forma parte de las garantías individuales consagradas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ambos ordenamientos establecen que se debe garantizar el ejercicio de este derecho a toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización. En este sentido la Unidad de Información del Poder Legislativo ha establecido las bases para garantizar el acceso a la información pública a través de la implementación de su Manual General de Organización, en el que se documenta su marco jurídico, antecedentes, atribuciones, estructura, filosofía, objetivo y funciones que le son inherentes.

El objetivo de este Manual es definir técnica y administrativamente las funciones que realiza esta dependencia, así como establecer gradualmente condiciones de organización y funcionamiento que permitan modernizar las actividades y mejorar la prestación del servicio a la ciudadanía; además de inducir, orientar e integrar al servidor público hacia los objetivos, metas y programas establecidos por esta Unidad de Información.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 160 fracción XIX y XX, del Reglamento del Poder Legislativo, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo pone a disposición de los servidores públicos el **“Manual General de Organización de la Unidad de Información”**, el cual dará mayor certeza jurídica, conocimiento y mejor desarrollo de las actividades de los servidores públicos y funciones de esta dependencia.

OBJETIVO DEL MANUAL

Contar con un instrumento técnico-administrativo que exponga con detalle antecedentes históricos, marco jurídico, atribuciones, filosofía estratégica, objetivo y funciones de la Unidad de Información del Poder Legislativo, facilitando el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como para la adecuada integración institucional del personal a su servicio.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En congruencia con los principios constitucionales inherentes al derecho de acceso a la información, el 30 de abril de 2004 la LV Legislatura del Estado, mediante decreto número 46, publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, teniendo por objeto tutelar y garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados. Dicho ordenamiento establecía que los Sujetos Obligados deberían contar con un área responsable encargada de dar atención a las solicitudes de información, debiendo ser esta área la Unidad de Información y funcionar con recursos humanos, materiales y financieros ya asignados.

Para dar cumplimiento las obligaciones de la Ley referida, se expide y publica el 18 de octubre de 2004 el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual da certeza jurídica las funciones de la Unidad de Información con la que deben contar los Sujetos Obligados.

El 12 de octubre de 2004 fue publicado mediante decreto número 79, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México en el que se contemplan las funciones de la Unidad de Información y que ésta deberá funcionar con el personal existente en la Legislatura y con las oficinas, mobiliario y servicios que se requieran, sin que esto constituya erogaciones adicionales del presupuesto; por lo que, a fin de dar cumplimiento lo dispuesto en el Reglamento en mención, la LV Legislatura mediante

acuerdo publicado en "Gaceta del Gobierno" el 4 de noviembre del 2004, nombra al titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo. A partir de este momento, comienza a dar atención a la ciudadanía en las instalaciones de la Coordinación de Normatividad y Desarrollo Administrativo adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Con la finalidad de ejercer mayor independencia en el funcionamiento de la Unidad de Información, el 25 de julio de 2005, se inauguran sus instalaciones, a cargo de los diputados Ignacio Rubí Salazar y Gustavo Parra Noriega, quienes ponen en marcha dichas oficinas, siendo éstas las actuales.

Posteriormente, el 2 de febrero de 2010, la Unidad de Información, sufre un cambio relevante, al establecerse como una dependencia más de la Legislatura a través de una reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México publicada mediante decreto número 51, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Desde su creación a la fecha la Unidad de Información ha ido evolucionando de acuerdo a las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, protección y privacidad de datos personales se han aprobado, velando siempre por garantizar el derecho de la ciudadanía por acceder a la información pública del Poder Legislativo.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de México.
- Y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables en la materia.

ATRIBUCIONES

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

TÍTULO SEGUNDO SUJETOS DE LA LEY

Capítulo II De los Sujetos Obligados

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. ...

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

...

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo II De las Unidades de Información

Artículo 32.- Los Sujetos Obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

...

Artículo 35.- Las unidades de información tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y

X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

...

Artículo 37.- Cada Unidad de Información deberá elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN

Artículo 4.11.- En cumplimiento de las atribuciones de Ley, las Unidades de Información deberán:

I. Acatar lineamientos y criterios expedidos por el Instituto y por los respectivos Comités de Información, y atender las recomendaciones del Instituto en términos de la Ley.

II. Entregar la información solicitada, protegiendo los datos personales.

III. Notificar legalmente a los particulares las determinaciones de complementación, corrección o de ampliación, procedentes, dictadas con relación a las solicitudes presentadas, previa expedición del acuerdo delegatorio a favor de los servidores públicos habilitados como notificadores, para que las auxilien.

IV. Proponer al presidente del Comité de Información, la designación de servidores públicos habilitados y sus suplentes.

V. Preparar las propuestas de clasificación de información de acuerdo con los lineamientos y criterios expedidos por el Instituto.

VI. Elaborar los índices o catálogos de información pública de oficio, de información clasificada, así como los de datos personales.

VII. Administrar el Módulo de Acceso.

VIII. Resolver las consultas verbales planteadas por los solicitantes. De no ser posible su desahogo en ese momento, orientará al particular para que inicie el procedimiento de acceso a la información.

...

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Artículo 17.- La Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política nombrará a los integrantes y aprobará la estructura orgánica y funcional básica de la Unidad de Información del Poder Legislativo, misma que tendrá las siguientes funciones:

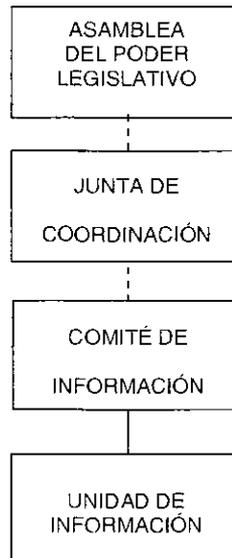
- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 8 del Reglamento y la análoga que genere el Poder Legislativo comprendida dentro del catálogo del artículo 12 de la Ley, además de propiciar que los órganos y dependencias de la Legislatura la actualicen periódicamente;
- II. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados del Poder Legislativo;
- III. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre la dependencia o institución que en su caso pudiera desahogar su petición;
- V. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- VI. Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Atender las recomendaciones en materia de acceso a la información pública emitidas por el Instituto;
- VIII. Recibir los recursos de revisión y turnarlos al Instituto para su sustanciación, de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
- X. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Poder Legislativo y los particulares.

...

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 11000 PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
- 80000 UNIDAD DE INFORMACIÓN

ORGANIGRAMA



MISIÓN

Facilitar y garantizar el acceso a la información pública del Poder Legislativo a través de una atención eficiente, sencilla y rápida a las solicitudes de información presentadas; asimismo, asegurar la privacidad de los datos personales y promover en la sociedad mexicana la cultura de acceso a la información, rendición de cuentas, transparencia y el derecho a la privacidad.

VISIÓN

Fortalecer y perfeccionar las acciones de transparencia y acceso a la información pública, a fin de consolidarse y distinguirse por la entrega veraz y completa de la información, así como el desempeño de nuestra responsabilidad y atención a la ciudadanía.

VALORES

Transparencia, accesibilidad, máxima publicidad, legalidad, respeto, igualdad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, calidad.

OBJETIVO Y FUNCIONES

Unidad de Información del Poder Legislativo

Objetivo:

Recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública de oficio del Poder Legislativo, así como proponer los instrumentos, herramientas y mecanismos necesarios para tramitar solicitudes de acceso, de conformidad con la normatividad en la materia.

Funciones:

- Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio que genere el Poder Legislativo, además de propiciar que los órganos y dependencias de la Legislatura la actualicen periódicamente.
- Elaborar el catálogo de información o de expedientes clasificados que será del conocimiento público.
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, protegiendo los datos personales.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre la dependencia o institución que en su caso pudiera desahogar su petición.
- Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares.

- Atender las recomendaciones en materia de acceso a la información pública emitidas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.
- Proponer al Comité de Información los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa.
- Presentar ante el Comité de Información, el proyecto de clasificación de información.
- Tramitar las solicitudes presentadas de acuerdo al ámbito de su respectiva adscripción y verificar que no se trate de información confidencial o reservada, considerando la protección de datos personales.
- Resolver las consultas verbales planteadas por los solicitantes, de no ser posible su desahogo en ese momento, orientar al particular para que inicie el procedimiento de acceso a la información.
- Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre el Poder Legislativo y los particulares.

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	REFERENCIA	OBSERVACIONES
12/Marzo/2013	Emisión Original (EO) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México publicado el 30 de abril del 2004	El manual ha sido elaborado con el propósito de documentar las funciones sustantivas de la unidad, de conformidad a las reformas de la Ley en la materia.
31/Marzo/2014	Actualización I AI	Se actualiza el manual integrando algunos elementos que se requieren para efectos de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

HOJA DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

ELABORÓ

L.A.N.I. Ilse Matzalen Velázquez Colín

**COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
(RÚBRICA).**

VALIDÓ

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel

**TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA).**